

Reglamento Orgánico de Creación, organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos

Área de Mayores

Concejalía de sanidad servicios Sociales Mujer y 3ª
Edad

Aprobado por Acuerdo Plenario de -- de ----- de
2018 (B.O.C.M.nº --- de -- de ----- de 2018)

INDICE

Exposición de motivos.....	2
Título preliminar Disposiciones generales.....	4
Art.1 Creación y adscripción del Consejo.....	4
Art.2 Objeto.....	4
Art.3 Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico.....	4
Art.4 Funciones del Consejo.....	5
Art.5 Adscripción de medios.....	6
Art.6 Organización del Consejo.....	6
Art.7 Mecanismos de Coordinación.....	6
Título I Órgano colegiado.....	7
Art.8 Composición.....	7
Art.9 Funciones del Órgano colegiado.....	7
Art.10 Funciones de la Presidencia.....	8
Art.11 Vicepresidencia.....	8
Art.12 Secretaría.....	8
Art.13 Funcionamiento del Consejo.....	9
Art.14 Acuerdos.....	10
Título II. Elección y provisión de cargos.....	10
Art.15 Derecho de sufragio.....	10
Art.16 Carecen de derecho de sufragio.....	11
Art.17 Elegibilidad.....	11
Art.18 Inelegibilidad.....	11
Art. 19 La Administración Electoral.....	11
Art. 20 Composición de la Comisión de Seguimiento de elección de vocales en el Área de tercera edad.....	12
Art. 21 Invitados de la CSEV.....	12
Art. 22 Competencia de la CSEV.....	12
Art. 23 Candidaturas.....	12
Art. 24 Composición de la mesa electoral.....	13
Art. 25 Competencia mesa electoral.....	13
DISPOSICION ADICIONAL.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	14
DISPOSICION DEROGATORIA.....	14
DISPOSICION FINAL PRIMERA.....	14
DISPOSICION FINAL SEGUNDA.....	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos. La participación ciudadana en la democracia no termina en el ejercicio del voto, se prolonga en las actividades sociales, culturales y económicas. Se trata de una cultura cívica en la que todos debemos participar y estar conscientes del bien que le hacemos con ello a la sociedad y al país.

El vigente Reglamento Orgánico de creación, organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores se presenta para su aprobación por Pleno, estableciéndose la importancia de la participación como mecanismo de control, impulsor de transparencia en la gestión pública y cuya finalidad será promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia según establece el Artículo 129. Principios de buena regulación, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y asociaciones de mayores.

El punto 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015 establece que “Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta”. Con respecto a los trámites adicionales que contempla esta normativa en cuanto al proceso de selección y nombramiento de los miembros que compongan el Consejo, se ha optado por el proceso de elección por sufragio en los puestos que son de libre disposición como los vocales y en la designación del presidente del Pleno que en todo caso recaerá en un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Sr. Alcalde.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por ello el presente Reglamento será consensuado por las diferentes fuerzas políticas representadas en el consistorio, así como se dará traslado a los usuarios del centro para que puedan aportar lo que a su derecho les convenga, en relación a la Comisión.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente normativa no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que no contiene carga económica alguna salvo el trabajo del funcionario/a que ejerza de secretario /a que siempre será dentro de su horario laboral y dentro de las funciones asignadas.

En esta línea nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos como instrumento más adecuado para garantizar su consecución y plena eficacia, efectividad y seguridad jurídica. Desde hace unos años se está produciendo, un importante incremento de la esperanza de vida, con una sociedad que está sufriendo un progresivo envejecimiento, lo que unido a otros factores, ha originado un aumento del número de personas que alcanzan edades avanzadas. La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía. En base a lo especificado queda acreditada la necesidad de disponer de una normativa eficaz por razón de interés general en el Área de mayores con el fin de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos. Nuestra Constitución establece en los artículos 9.2 y 23, la obligación de los poderes públicos de fomentar esta participación. Así lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos recogiendo expresamente este concepto y La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece, por otro lado, que las Administraciones Públicas fomentarán la participación de la ciudadanía a través de los órganos de participación mediante la creación de los Consejos Locales de Servicios Sociales, órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento en materia de servicios sociales en el ámbito municipal, y que se crearán a iniciativa de las correspondientes entidades locales.

El presente Reglamento, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En el Municipio de Arroyomolinos, los mayores de 65 años (1.423 personas) representan casi un 4,9 % sobre el total de la población. Debe, por tanto, potenciarse su protagonismo en la vida pública y la participación de este importante sector de población. Este es el motivo junto con el anteriormente esgrimido lo que justifica la creación de un órgano de participación específico de las personas mayores de Arroyomolinos.

El presente reglamento establece en su Título Preliminar el concepto y naturaleza jurídica del Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos.

En los restantes Títulos se hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de Grupos de Trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo así como la forma de elección y provisión de los cargos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo

Se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos, adscrito al Área de 3ª Edad perteneciente a la Concejalía de Sanidad, Servicios Sociales, Mujer y 3ª Edad, órgano competente en materia de Mayores.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Personas Mayores como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la atención de las personas mayores.

Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico

1. El Consejo Sectorial de Personas Mayores tiene naturaleza de órgano colegiado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arroyomolinos.
2. Su finalidad es canalizar la participación de los/as mayores, a través de las asociaciones y mayores en general del Municipio de Arroyomolinos.

Dicha participación se concreta en la representación del colectivo de mayores, el asesoramiento y consulta al Área de 3ª Edad competente en materia de mayores y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores, con especial atención a aquéllas que, por su mayor edad o situación de dependencia física, relacional o psíquica, así lo requieran.

3. El Consejo Sectorial de Personas Mayores se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, con carácter supletorio por lo dispuesto en el vigente Reglamento de participación ciudadana, publicado en el BOCM de 8 de marzo de 2007 o el reglamento de participación ciudadana que se encuentre vigente en cada momento.

En cuanto a los órganos colegiados, en lo no estipulado, se aplicará con carácter supletorio lo establecido para otros órganos colegiados del consistorio de Arroyomolinos. En última instancia y con carácter supletorio será de aplicación lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Funciones del Consejo

El Consejo Sectorial de Mayores tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que le pudiera atribuir el futuro Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arroyomolinos en desarrollo para su aprobación.

En concreto, serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

- a) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- b) Conocer la gestión municipal en materia de política social hacia los mayores.
- c) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de Arroyomolinos en los asuntos de su competencia.
- d) Conocer y participar en la elaboración del Plan de Actuación en materia de Mayores del Ayuntamiento de Arroyomolinos, mediante la elaboración de propuestas, propias de su ámbito de actuación, que puedan posteriormente someterse a la decisión del Área de 3ª Edad competente en materia de mayores.
- e) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores del Municipio de Arroyomolinos, con especial atención a aquellas que por razón de mayor edad o dependencia física, relacional o cognitiva más lo necesitan.

- f) Promocionar la participación de las personas mayores en la vida social del Municipio de Arroyomolinos, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas mayores.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- h) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas al reconocimiento y la defensa de derechos subjetivos en materia de atención a personas mayores.
- i) Solicitar a los Organismos Públicos competentes la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo, previa autorización del Concejal Delegado, cuyas conclusiones puedan redundar en una mayor calidad de atención al colectivo de personas mayores.
- j) Considerar y contestar las propuestas y consultas que en materia de atención a personas mayores le puedan elevar las asociaciones y colectivos de mayores.

Artículo 5. Adscripción de medios

El Área de Gobierno competente en materia de mayores dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6. Organización del Consejo

El Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno y en los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

Artículo 7. Mecanismos de coordinación con asociaciones y colectivo de mayores.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores propondrá, en caso necesario, a las asociaciones y colectivos de mayores protocolos de participación.

Se reserva una vocalía en el Pleno del Consejo sectorial para un representante de cada una de las asociaciones de mayores inscritas en el Registro de Asociaciones, que será propuesto y elegido por ellas a través de sus correspondientes Juntas Directivas.

TÍTULO I. Órgano Colegiado o Pleno

Artículo 8. Composición

1. El Órgano colegiado o Pleno del Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos quedará integrado por la Presidencia, Secretaría y vocales. La presidencia recaerá por delegación de Alcaldía en el Concejal Delegado del Área de Mayores y la Secretaría será ejercida por un funcionario del Área de 3ª Edad. El Presidente será nombrado y separado libremente por el Alcalde.
2. Los vocales estarán compuestos por un número inicial de 4 que podrá ampliarse en función de la incorporación de nuevas asociaciones de mayores, designando un representante por cada asociación o grupo de asociaciones. Las vocalías representativas de las asociaciones serán propuestas por estas. El resto de vocales serán elegidos en votación por los usuarios con tarjeta del Centro de Mayores quedando reservada una de las vocalías a un representante de las asociaciones existentes en la actualidad. El número máximo de vocales será de cuatro.
La composición actual de los vocales se distribuirá del siguiente modo:
 - Un representante de la asociación municipal de mayores inscrita en el Registro, puesto que es la única existente actualmente.
 - Tres representantes elegidos por los usuarios del Centro de Mayores conforme a lo previsto en los artículos siguientes.
3. El presidente como los vocales tendrán voz y voto manteniendo el primero el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. La secretaria del Consejo tendrá voz pero sin voto.
4. La duración de los cargos de los miembros componentes del Pleno será de cuatro años. En caso de cambio de miembros electos en la Corporación Municipal, y que afecte al Presidente por pérdida de delegación, se producirá el cese en su cargo al Presidente y será nombrado el nuevo Concejal Delegado como Presidente del Pleno, sin modificar el resto de componentes.

El Órgano colegiado podrá delegar en comisiones de trabajo específicas a cualquiera de sus miembros.

Artículo 9. Funciones del Órgano Colegiado o Pleno

El Consejo Sectorial de Personas Mayores compuesto por el Órgano colegiado es el órgano superior de informe, propuesta y participación ciudadana en materia de Mayores en el municipio de Arroyomolinos.

Son funciones del Órgano colegiado:

- a) Informar y proponer acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Concejalía delegada.
- b) Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre mayores en el Municipio de Arroyomolinos.

c) Resolver los conflictos que se plante entre las peticiones realizadas por el colectivo al Área delegada.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Órgano Colegiado

1. Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Mayores. b) Acordar la convocatoria de las reuniones y sesiones del Pleno. c) Fijar el orden del día de cada sesión a propuesta de dos miembros del Consejo. d) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano del Consejo. f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan. g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación. h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

2. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 11. Vicepresidencia

1. En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia que recaerá con carácter provisional en un vocal miembro del Pleno que se establecerá en la primera reunión del órgano colegiado o Pleno.

Artículo 12. Secretaría

1. El/la titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a por el Órgano colegiado o Pleno entre los funcionarios/as del Área de Mayores en consonancia con el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local. Su nombramiento en caso de haber más de un aspirante, deberá recaer en el que obtenga mayoría absoluta.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo Sectorial.

b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, y otros documentos que se generen en el Pleno del Consejo Sectorial, con el visto bueno de la Presidencia.

- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será nombrado con carácter accidental entre los funcionarios del Área de Mayores por el mismo procedimiento que al titular.

Artículo 13. Funcionamiento del Órgano colegiado o Pleno del Consejo

1. El Consejo es el órgano máximo de representación en el ámbito del colectivo de mayores. El Consejo sectorial se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno cuya composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Se fija una periodicidad trimestral para la convocatoria de las sesiones ordinarias, estableciéndose el último viernes de cada trimestre desde el inicio y entrada en vigor del Consejo y se realizará en el Centro de mayores del Área delegada sito en la Plaza Carcavillas s/n de nuestra localidad, en primera convocatoria a las 12,00 h y en segunda convocatoria a las 12,30 en caso de no existir el quórum necesario. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá variar la fecha de las sesiones ordinarias respetando, en todo caso, la periodicidad mínima trimestral.

3. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mayoría absoluta de los componentes del mismo.

4. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si ésta no resulta apreciada por el Pleno del Consejo, se levantará acto seguido la sesión.

5. Las sesiones se convocarán al menos con 15 días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con 48 horas de antelación debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo.

6. A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del Acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

7. Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

8. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso deberán asistir los/as titulares de la Presidencia y de la Secretaría o quienes los sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

La sesión constitutiva del Consejo se convocará al siguiente viernes hábil después de finalizado el plazo de publicación y alegaciones.

Artículo 14. Acuerdos

Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO II

ELECCION Y PROVISIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 15. El derecho de sufragio activo, pasivo y censo

El Órgano colegiado del Consejo estará formado inicialmente por cuatro vocales. Dicha composición podrá ampliarse en función de la incorporación de nuevas asociaciones de mayores, designando un representante por cada asociación o grupo de asociaciones. Las vocalías representativas de las asociaciones serán propuestas por estas. El resto de los vocales serán elegidos en votación por los usuarios con tarjeta del Centro de Mayores tal y como se desarrolla en los siguientes artículos.

1. El derecho de sufragio pasivo corresponde a los usuarios del Centro de Mayores con tarjeta en vigor en la fecha de celebración de las elecciones.
2. El derecho de sufragio activo corresponde a los usuarios del Centro de Mayores con tarjeta del Centro de Mayores en vigor.
3. Para su ejercicio es indispensable la inscripción en el censo de usuarios del Centro de mayores del Área de 3ª Edad vigente.
4. Nadie puede votar más de una vez en la misma convocatoria. La identidad de los votantes se verificará con el DNI, junto con la tarjeta del Centro de Mayores en vigor.
5. El censo electoral estará compuesto por todos aquellos usuarios Mayores de edad, inscritos en el Centro de Mayores del Área de 3ª Edad del ayuntamiento de Arroyomolinos.

Artículo 16. Carecen de derecho de sufragio:

Los mayores que reuniendo los requisitos anteriores no hayan realizado su inscripción careciendo de la tarjeta 3ª Edad.

Artículo 17. Son elegibles los mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, reuniendo los requisitos del artículo precedente, no se encuentren incurso en las siguientes causas de inelegibilidad:

- a) Los cargos electos de la Corporación Municipal de Arroyomolinos.
- b) Los asesores de carácter especial (libre designación).
- c) Miembros de Juntas Directivas de partidos políticos.

Artículo 18. Inelegibilidad

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en la causa mencionada en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.

Artículo 19. La Administración electoral.

1. La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

2. La Administración electoral está formada en exclusiva por la Comisión de seguimiento de elección de vocales del Área de 3ª Edad (en adelante CSEV)

3. La CSEV tiene su sede en Arroyomolinos, en los locales de la Concejalía a la que pertenece el Área de 3ª Edad.

4. La CSEV celebra sus sesiones en sus propios locales, y solo se reunirá en los años de proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo Sectorial de Mayores o en su caso cuando se planteen discrepancias en aplicación de la presente normativa.

Artículo 20. Composición de la CSEV y Régimen de votación.

- 1. La CSEV estará compuesta por cuatro miembros, trabajadores funcionarios del Consistorio. Y constará de un Presidente/a, un secretario/a y 2 vocales.
- 2. El Presidente/a de la CSEV recaerá en el miembro más antiguo entre los funcionarios designados por el Concejal Delegado de Personal.
- 3. El secretario/secretaria recaerá en la persona del Secretario/a General Municipal o persona en quien delegue.
- 4. Los miembros restantes ejercerán el cargo de vocales.

5. El CSEV adoptará sus decisiones por votación de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos y deliberaciones se recogerán en un acta.

Artículo 21. Invitados de la CSEV.

Con la finalidad de garantizar un proceso transparente y participativo, con carácter potestativo podrán asistir en calidad de invitados, sin voz ni voto un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal en el Pleno. En caso de querer asistir estos deberán comunicarlo en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones a miembros vocales del Consejo Sectorial de Personas Mayores a través de escrito dirigido a la CSEV.

Artículo 22. Competencia de la CSEV.

La CSEV será competente para resolver cualquier alegación, recurso o incidencia que se produzca durante el transcurso de las elecciones y resolverá cualquier cuestión que no venga recogida en la presente normativa.

Artículo 23. Plazo de convocatoria y candidaturas.

La convocatoria se realizará por todos los medios municipales disponibles, carta a los usuarios inscritos en el Centro de mayores, carteles en tabloneros de anuncios, grupo de difusión por mensajería instantánea y correo electrónico. Todo el proceso se realizará en las instalaciones de mayores del Centro de 3ª Edad sito en la Plaza Carcavillas s/n de la localidad de Arroyomolinos. Desde el momento en que se declare abierto el proceso electoral, se fijarán los plazos para el completo desarrollo de las elecciones al Consejo, respetando en todo caso los siguientes plazos:

- Reunión de la CSEV tres días previos a la convocatoria de elecciones.
- Convocatoria de Elecciones. Fecha de inicio de referencia con un plazo de antelación de 30 días naturales.
- Presentación de candidatos. Desde la fecha de convocatoria, cinco días naturales.
- Proclamación de candidatos. Al día siguiente hábil transcurrido el plazo de presentación de candidatos.
- Plazo para resolver alegaciones y recursos presentados a la proclamación de candidatos. Dos días hábiles, inmediatamente posteriores a la proclamación.
- Proclamación definitiva de candidatos. Finalizado el plazo para alegaciones, al día siguiente hábil.
- Campaña de los candidatos. Una vez proclamada la lista definitiva de candidatos, los días posteriores a la proclamación definitiva hasta el día natural inmediatamente anterior al día de las votaciones.

- Votaciones. Al día siguiente, una vez finalizado el plazo de campaña según la fecha inicial de convocatoria, en el Centro de Mayores del Área de 3ª Edad de la Concejalía con un horario de inicio desde las 12,00 h hasta el cierre de la mesa a las 19 h.
- Proclamación provisional de los miembros electos al Consejo. Finalizadas las votaciones, en ese mismo acto, se procederá al recuento de las papeletas con los candidatos elegidos. El recuento será público y los cinco candidatos con mayor número de votos, serán propuestos a la CSEV provisionalmente como miembros electos del Consejo.
- Plazo para alegaciones o recursos. Al día siguiente hábil de las votaciones, se reunirá la CSEV para la valoración de posibles alegaciones o recursos que se hayan podido presentar el día de las votaciones. Valoradas o no las alegaciones y recursos, la CSEV realizará la proclamación definitiva de los miembros electos al Consejo Sectorial de Mayores.
- Una vez proclamados definitivamente los miembros electos a vocales del Consejo Sectorial de Mayores, se presentará en el Pleno Municipal para su aprobación definitiva.

Artículo 24. Composición de la mesa de votación.

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente/a, un secretario/a y dos vocales y recaerá con carácter prioritario en funcionarios de la propia Concejalía de 3ª Edad por designación del Concejal Delegado del Área. La mesa de votación se formará con una antelación de tres días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 25. Competencia de la mesa de votación.

Confección de papeletas, preparación de urnas, confección de lista del censo electoral de mayores, y velarán por el cumplimiento de la normativa y desarrollo de las elecciones a miembros del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en tanto en cuanto no esté constituido el Consejo Sectorial de Mayores seguirá en

funcionamiento la programación y actividades que desde la Concejalía se proyecten.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha en que quede formalmente constituido el Consejo Sectorial de Personas Mayores del Municipio de Arroyomolinos, quedarán derogadas las normas que con carácter consuetudinario, escrito o mediante convenio, entren en conflicto con la presente normativa.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al titular del Área competente en materia de mayores en el Ayuntamiento de Arroyomolinos a adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 Y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

- a) Aprobación por el Pleno Municipal por mayoría absoluta.
- b) El acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento pasará a ser definitiva en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones ni sugerencias.
- b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento íntegro se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).
- c) El Reglamento una vez publicado íntegramente desplegará todos los efectos jurídicos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el “Boletín del Ayuntamiento de Arroyomolinos”.